CONSTANCIA. diciembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para Mayor.

Rad. 2023-428.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00428 00 (V. Alimentos Mayor-Esposa)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD – (cónyuge) promovida a través de apoderadade confianza por la señora AURORA TORRES DE GONZÁLEZ contra el señor JAIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD –(cónyuge) promovida a través de apoderadade confianza por la señora AURORA TORRES DE GONZÁLEZ contra el señor JAIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes delCódigo General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a Ia medida cautelar solicitada, -fijación alimentos provisionales, por no reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 397 delCódigo General del Proceso. No se acompaña prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, ni se acredita sumariamente la cuantía de las necesidades precisas de la

alimentaria.

CUARTO: A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, se librará Oficio al pagador de pensionados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONADOS -COLPENSIONES- para que envíe con destino a este proceso, certificación del valor de la pensión mensual y adicionales, que percibe allí el señor Jairo Gonzáles Ramírez.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, a la dirección física carrera 26 número 24-20 barrio Estambul de este Municipio, celular 3193567677. Para tal efecto, se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, debiendo la para interesada colaborar para que se surta la misma.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO abogada titulada, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, respecto al envió simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen al juzgado, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE

PAOLA ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 205 el 07 de diciembre de2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario